



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-005-2011-00358-00
DEMANDANTE (S): BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO (S): ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE
PROCESO: EJECUTIVO

Auto sustanciación Nro. 612

Visto el informe que antecede procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, mediante el cual devuelve sin diligenciar el Comisorio No.18, cuya comisión es la entrega del bien rematado.

De la revisión de los documentos anexos, se constata que la autoridad judicial delegada, incumplió la orden impartida por este despacho: mediante auto No. 392 del 08 de junio de 2023 subcomisiona a la Alcaldesa municipal de esa localidad de Timbío para que practique la diligencia, autoridad que a su vez, subcomisiona a la Inspectora de Policía del Municipio de Timbío, ente que devuelve el encargo por no poder cumplir con la subcomisión, situación conocida por este despacho por cuanto que, con antelación se había dispuesto comisión frente al ente administrativo sin resultados positivos, lo que motivó la comisión al ente judicial sin que este despacho le otorgara facultades para subcomisionara a la autoridad administrativa.

El juzgado comisionado omite cumplir con la orden impartida por este despacho judicial y desatiende el encargo sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Procesal Civil que dispone:

“Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.”

Por otra parte, el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente de conformidad con el artículo 39 del CGP, sin perjuicio de las consecuencias que genere tal omisión.

En consecuente, esta Judicatura procederá a remitir nuevamente al Juzgado Primero Municipal de Timbío, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en el Despacho Comisorio No. 18 emanado de esta judicatura con el objeto de que proceda a practicar la diligencia de **entrega del bien inmueble rematado y en la cual no se admitirán oposiciones - (ninguna) -** como lo prescribe el artículo 456 del Código General del Proceso por tratarse de la entrega de un bien rematado, tampoco se **admitirá derecho de retención.**

por lo anterior, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: REMITIR por segunda vez, el despacho comisorio No. 18, al juzgado Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, **para que programe y practique,** en el menor tiempo posible , **la diligencia de entrega del bien inmueble** rural denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Tunurco del municipio de Timbío (Cauca) identificado con F.M.I. No. 120-139295 Predial No. 00-01-0006-0182-000 el cual tiene una extensión de 6.5 hectáreas, al señor ELKIN ALEXIS GÓMEZ PERAFAN rematante del bien. Se Resalta que, en la citada diligencia de entrega, al tenor del **artículo 456, que dispone “ENTREGA DEL BIEN REMATADO: no se admitirán oposiciones; ni derecho de retención.”**

El comisionado no tendrá las facultades para subcomisionar, este queda facultado de conformidad con los artículos 39, 40.

SEGUNDO: REMÍTASE de inmediato por secretaría, al juzgado comisionado, el correspondiente despacho comisorio y anexos junto con la presente providencia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03423c904ce98d23cba9ad77367c0ce70a5cbdba67230ee0a18f0fc52030256**

Documento generado en 16/08/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>